

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de sus disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.



## SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Siguiendo el precedente establecido al empezar á regir las anteriores contratas de la *Gaceta*, se reproducirán en el primer número, para general conocimiento y fines oportunos en las dependencias del Estado, los documentos siguientes:

- 1.º Real orden de 18 de Mayo de 1860 creando la *Gaceta*.
- 2.º Otra de 26 de Setiembre de 1861 mandando que sean suscritores forzosos todos los pueblos de estas Islas.
- 3.º Circular de 21 de Febrero de 1861 sobre partes ordinarios de novedades.
- 4.º Reglas dictadas en 26 de Marzo de idem para la confeccion de la *Gaceta*.
- 5.º Circular de 1.º de Junio de id. para que los Gefes de provincia avisen quedar enterados de las disposiciones insertas en la *Gaceta* que les conciernen.
- 6.º Decreto de 18 de Setiembre sobre franqueo del mismo periódico oficial.
- 7.º Circular de 17 de Julio sobre reclamaciones de faltas de números de la *Gaceta*.
- 8.º Circulares de fechas 12 y 22 de Agosto último sobre publicacion del movimiento de Escuelas de Instruccion primaria.
- 9.º Pliego de condiciones para la nueva contrata, cuyo ejercicio principia el 1.º de Enero de 1868.

Manila 21 de Diciembre de 1867.—Barrantes.

N.º 1.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL, CAPITANIA GENERAL Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE FILIPINAS.—Circular n.º 2.—Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar fué comunicada á este Gobierno en 18 de Mayo de 1860 próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. de 20 de Setiembre del año último, en que propuso que se adoptase una disposicion definitiva que regularizase y fijase las condiciones y denominacion con que deba darse á luz el periódico destinado á la publicacion de los documentos y anuncios oficiales de ese Gobierno-Superintendencia; enterada S. M. y tomando en consideracion las acertadas indicaciones de V. E., ha tenido á bien mandar que se observe lo prevenido en la Real orden de 18 de Marzo de 1858, con sujecion á las disposiciones siguientes: PRIMERA. Que á contar desde el día uno de Enero del año próximo venidero, de 1861, el *Boletín oficial* de esas Islas tomará el nombre de *Gaceta de Manila*, y sus condiciones de confeccion y publicacion serán las mismas por que se rigen los *Boletines oficiales* de la Península. SEGUNDA. Que la existencia de la *Gaceta de Manila* no impedirá que los particulares funden empresas periodísticas y publiquen otros diarios con arreglo á las leyes. TERCERA. Que los pueblos de esas Islas que puedan soportar cómodamente el gasto, calculada esa posibilidad por su importancia y por el número de sus habitantes, serán suscritores forzosos á la *Gaceta*. La declaratoria de esta obligacion se hará por ese Gobierno, oyendo previamente á la Junta Directiva de la Administracion Local. CUARTA. Y finalmente, que el tipo para la subasta será el precio menor á que se ofrezca hacer la publicacion, mantenidas las condiciones tipográficas con que en la actualidad sale á luz el *Boletín oficial*. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Mandada cumplir por decreto, de 10 de Setiembre último, y verificada en consecuencia, la subasta de este servicio,

debe principiar la publicacion de la *Gaceta de Manila* el 25 de este mes, segun reglas insertas en el *Boletín oficial*; y para que en el espresado periódico halle la administracion un auxiliar útil, al objeto de dar la conveniente publicidad á cuanto deba tenerla, en inteligencia y gobierno de los funcionarios públicos y de los administrados, en lo que á cada cual corresponda, este Gobierno dispone:

1.º Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento para los gefes político-militares y de Hacienda de las provincias, sin necesidad de comunicacion especial directa, que solo mediará, en todos los casos, entre las autoridades superiores y primeras corporaciones.

2.º Las mismas autoridades superiores y primeras corporaciones, graduarán la necesidad ó conveniencia de valerse de la *Gaceta* ó del medio ordinario de comunicacion á los subordinados respectivos, en cuanto á los actos de sus atribuciones, sean estos de interés general ó limitado á localidad ó particulares.

3.º Los documentos oficiales que hayan de insertarse en la *Gaceta de Manila*, á contar desde el día 25 del actual, porque así lo estimen conveniente al servicio de S. M. las autoridades, tribunales, corporaciones, gefes de dependencias centrales, provinciales ó municipales y demas funcionarios de cualesquiera ramos ó negocios públicos oficiales autorizados para dicha publicacion, serán remitidos bajo sobre al Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, á cuyo cargo queda la direccion del servicio de publicidad oficial, prohibiéndose la insercion en la *Gaceta* de documentos sin este conducto.

4.º Fuera de los documentos oficiales á que se refiere la disposicion 1.ª, no tendrán insercion en la *Gaceta* mas que los calificados de interés para el fomento de la riqueza del país por este Gobierno Superior. Tampoco hallarán cabida los anuncios particulares, á no ser los que el director de la *Gaceta* estimare de interés general por referirse á empresas, sociedades, venta de máquinas de cultivo y beneficio de frutos, ó para manufacturas y libros que traten de estas materias ó se declaren de texto para la instruccion pública.

Esta publicacion será gratuita hasta tres veces en cada mes, y por las demás satisfarán los interesados al editor segun convenio.

5.º Los gefes de provincia y distrito y los administradores subalternos de Hacienda pública, comunicarán por circulares á sus subalternos y municipales, con las prevenciones convenientes, las disposiciones de carácter general que publicare la *Gaceta*, y en cuyo cumplimiento hayan de tener los espresados municipales ó subalternos alguna intervencion; pero las de inmediata inteligencia y cumplimiento por parte del público ó administrados, en general, las harán publicar por bandos los gefes de las provincias.

6.º En todas las dependencias centrales y provinciales y en los tribunales de los pueblos, la *Gaceta* será partida de inventario y se hallará constantemente en sus archivos.

7.º Los periódicos publicados por empresas particulares con arreglo á las leyes, podrán reproducir en sus columnas los documentos oficiales insertos en la *Gaceta*, siempre que esta reproduccion fuere hecha dentro del mes de la insercion espresada y no recibieren del Director de la *Gaceta* aviso en contrario; mas para hacerlo en forma de coleccion legislativa ó por folletín, se necesita autorizacion especial.

Y habiendo dispuesto su publicacion por circular y en el

Boletín oficial para general conocimiento, lo trascibo á V. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 20 de Febrero de 1861.—LEMERY.

### N.º 2.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Núm. 368.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 301 de 8 de Marzo último, en que remite copia del expediente instruido para declarar cuales son los pueblos que deben suscribirse al periódico oficial titulado la *Gaceta de Manila*, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por V. E. de acuerdo con la Junta Directiva de Administración Local, se ha servido disponer se suscriban al mencionado periódico todos los pueblos de ese Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1861.—Cúmplase, trasládese para los fines correspondientes á la Dirección de Administración Local y verificado archívese.—LEMERY.

### N.º 3.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Circular.—Conviene simplificar la forma de los partes periódicos que los Gefes de provincia remiten á este Gobierno Superior Civil en cumplimiento de órdenes vigentes que se arreglen al actual estado de las comunicaciones entre las diferentes provincias y esta Capital, así como á la conveniencia de que puedan tener publicidad las noticias de interés general que dichos partes contienen, he dispuesto:

1.º Los Gefes de provincia darán el parte ordinario de novedades en los días de salida de correo para esta Capital, arreglándolo estrictamente al modelo adjunto número 1.º, para que, separada en la Secretaria de este Gobierno Superior la hoja correspondiente á los ramos del servicio de Protección y Seguridad pública, pueda remitirse la otra hoja á la *Gaceta* para la publicación de las noticias sobre salud pública, cosechas, sucesos varios y movimiento comercial, en cuya redacción pondrán los espresados Gefes el mayor cuidado, para que sean la espresión de la verdad.

2.º Los Gefes de las provincias cuya comunicación con esta Capital no se halle aun regularizada, darán un solo parte á la expedición de cada correo, aun cuando desde el anterior hubiese transcurrido mas de una semana; y los de las provincias que tengan mas correos que uno por semana, darán el parte en el primer día de ella en que salga el correo, y no en los demás de la misma semana, á no ser por hecho ó servicio extraordinario.

3.º Segun se viene practicando, continuarán remitiendo los repetidos Gefes á este Gobierno Superior los índices mensuales de correspondencia, arreglándolos al modelo núm. 2.

4.º La somera relación que de todo hecho importante comprenda el parte de novedades, debe ser extracto del parte detallado que se dá sobre el mismo hecho por el correo ordinario ó por vía extraordinaria, cuando así conviene al mejor servicio de S. M.

5.º Los precios corrientes consignados en el parte, serán al por mayor y tomados del pueblo ó pueblos donde se hagan negocios de mas importancia sobre frutos del país.

6.º El movimiento marítimo que figura á la conclusión de dichos partes, comprenderá todos los buques, con excepción de bancas, paraos, barotos y otros menores de descarga ó del pequeño cabotaje, debiendo tener también cabida en el estado los que hubiesen entrado y salido antes de la semana ó época del parte y que por distancia del puerto á la cabecera, no hubiesen sido conocidas oportunamente dichas entrada ó salida.

7.º A continuación de cada noticia se pondrán las observaciones correspondientes, cuando los Gefes conceptúen algunas del caso, y los de las provincias en que hubiere puertos habilitados para el comercio general, agregarán una casilla

mas al estado del movimiento marítimo para mencionar la bandera de cada buque.

8.º Los Gefes de provincia circularán á los gobernadores-cillos las órdenes necesarias, para que estos les suministren periódicamente cuantas noticias de general interés deban conocer aquellos para su gobierno y para transmitir á este Superior.

9.º Los Gefes de las provincias y distrito que componen los Gobiernos de Visayas y Mindanao, continuarán dirigiendo á este Superior los partes de novedades, en la forma que dispone esta circular, pasando duplicados de los mismos á los respectivos Sres. Gobernadores de Visayas y Mindanao; pero cesarán de remitir á este los índices de correspondencia, que dirigirán, segun el modelo n.º 2, á los nuevos centros gubernativos citados.

10. Los partes periódicos de novedades é índices de correspondencia se enviarán bajo sobre á este Gobierno Superior sin oficio de remisión: cesando la de los partes periódicos que se daban antes, tanto sobre noticias del mercado, como sobre movimiento marítimo, mortalidad, vagos y otras, toda vez que las comprende todas el modelo número 1.º adjunto.

11. Sobre el tamaño y clase del papel se confirma lo mandado antes de ahora: por consecuencia no se usará otro papel en comunicaciones oficiales que el de Cataluña doblado para ellas en 4.º como esta circular, á no ser en documentos estadísticos, para los cuales se usará la forma sinóptica, que es la que actualmente se emplea.

Lo digo á V. para los efectos que previene.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 21 de Febrero de 1861.—LEMERY.

### MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA (Ó DISTRITO) DE...—VIGILANCIA.

Parte al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Desde el día....al de la fecha.

*Seguridad y órdenes públicos.*—Sin novedad (ó se mencionan en extracto las que hubiere sobre malhechores, tumultos, crímenes perpetrados ó prevenidos, etc., etc., haciendo referencia al parte especial que debe darse de cada hecho cuando fuere de alguna importancia.)

*Moros.*—Sin novedad (ó se menciona su aparición, el día y punto donde hubiesen desembarcado, acciones de guerra con ellos, su dirección, cautivos hechos ó rescatados, perjuicios causados, etc., etc., citando también el parte especial sobre cada hecho.)

*Monteses ó castas independientes.*—Sin novedad (ó se mencionan en extracto las que hubiere sobre reducciones de infieles, depredaciones cometidas por ellos en personas ó cosas de los cristianos, etc., etc., etc.)

*Fuerza pública.*—Tiene actualmente la provincia la siguiente: El Tercio de policía que cuenta (tantos) oficiales y (tantos) de tropa, cuya fuerza se halla distribuida [como sigue: (Aquí la distribución del Tercio.)

Hay además la 3.ª Compañía (ó la fuerza que sea) del regimiento infantería núm. (el que sea) distribuida como sigue: (Aquí la distribución.)

De tránsito ha pasado por (tal pueblo) el día (tantos) con destino á (tal punto) una partida del Ejército.

Del Resguardo de Hacienda hay en esta provincia (tantos) hombres.

En el fondeadero de (el que sea) se hallan la cañonera núm. (tal) y la falúa, etc., etc., etc., etc., etc.

(La cabecera ó punto en que se halle accidentalmente el que firma el parte) fecha y firma.—EL GOBERNADOR (Ó ALCALDE, etc.)

En la 2.ª hoja.

PROVINCIA (Ó DISTRITO DE.....)

Novedades desde el día (la fecha del parte anterior) al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad (ó se menciona la que hubiere por epidemias, etc., y disposiciones tomadas para combatirlas.)

*Cosechas.*—(Aquí se menciona el estado de las labores agrícolas segun la estación, el aspecto de los sembrados ó el buen ó mal resultado de la cosecha recién cogida.)

**Obras públicas.**—(Se mencionan aquí los adelantos en las obras desde el parte anterior, la ocupacion de los polistas y cuanto á este ramo haga referencia y deba ser conocido de la Superioridad.)

**Hechos.**—(Se relatan concisamente los sucesos, como desgracias personales, naufragios, fallecimiento de personas de posicion oficial ó notables por sus intereses ú otros motivos, y todos aquellos hechos que sin corresponder al parte de vigilancia, convenga sean conocidos de la Superioridad.)

**Precios corrientes en** (aquí el pueblo de mas negocios al por mayor en la provincia.)

ABACA pico.	AZUCAR pico.	CAFE etc.	ARROZ. cavan.	etc. etc.	etc. etc.
----------------	-----------------	--------------	------------------	--------------	--------------

Se ponen los artículos de mas comercio para la esportacion.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**ENTRADOS.**

Puerto.	Día.	NOMBRE del buque.	Cargamento.	Procedencia.
---------	------	----------------------	-------------	--------------

**SALIDOS.**

Puerto.	Día.	NOMBRE del buque.	Cargamento.	Destino.
---------	------	----------------------	-------------	----------

Fecha y firma del gefe de la provincia.

**MODELO NÚM. 2.º**

GOBIERNO (ó ALCALDIA MAYOR) DE....

Correspondencia con el Gobierno Superior Civil en el mes de  
Febrero de 1861.

FECHAS.	NÚMEROS.	EXTRACTO.
<i>Recibida.</i>		
20 Enero.	»	A informe el espediente de creacion de un pueblo en.....
26 idem.	»	Circular sobre la epidemia de viruelas.
27 idem.	»	Oficio nombrando á D. N. de N., Teniente del Tercio de policia. &c. &c. &c.
<i>Espedida.</i>		
11 idem.	301	Consulta sobre la necesidad de que se sitúen fuerzas de la marina sutil en el sitio de.....
13 idem.	302	Cursa una instancia del.....
18 idem.	303	Consulta sobre armas, etc. etc. etc.

**N.º 4.**

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.—Reglas para la con-  
feccion de la *Gaceta*.

1.ª En la insercion de documentos oficiales se guardará el orden y usarán los epígrafes siguientes:

**Reales órdenes.**

Bajo el cual se insertarán las que se publicaren, exceptuadas las de los Ministerios de Guerra y Marina, teniendo cuidado de tachar en las copias el timbre de Secretaria.

**2.ª Seccion.**

Corresponde á los decretos y providencias que causen estado de las autoridades y corporaciones que siguen:

- Gobierno Superior y Superintendencia.
- Real Audiencia.
- MM. RR. Arzobispo y Obispos.
- Intendencia general.
- Gobernador de Visayas.
- Gobernador de Mindanao.
- Corregidor de Manila.

**Parte Militar.**

- Reales órdenes del Ministerio de la Guerra.
- Ordenes generales del Ejército.
- Servicio de la plaza.
- Documentos procedentes de dependencias militares.

**Marina.**

Se insertarán los documentos de este ramo por el mismo orden de la Seccion anterior.

**Anuncios oficiales.**

Los procedentes de todas las dependencias del Estado, no judiciales, militares ó de marina, por el orden siguiente:

- Secretaría del Gobierno Superior.
- Idem del Real Acuerdo.
- Intendencia general.
- Tribunal de Cuentas.
- Sociedad Económica.
- Gobierno de Visayas.
- Idem de Mindanao.
- Gobierno-Corregimiento de Manila.
- Dependencias generales de Hacienda.
- Administracion Local.
- Administracion de Correos.
- Otras dependencias del Estado.

Y los anuncios de la Junta de Reales almonedas, pliegos de condiciones, etc., etc.

**Providencias judiciales.**

Las de todos los Tribunales y Juzgados Civiles, citaciones, emplazamientos, subastas judiciales, etc., etc.

**7.ª Seccion.**

Todo lo relativo á estadística oficial, al comercio, movimiento marítimo, partes de novedades, etc., etc., y artículos sobre ciencias ó fomento, todos con sus epígrafes especiales.

**Anuncios.**

Los autorizados por la regla 4.ª del decreto de cúmplase, de 20 de Febrero último.

2.ª El Sr. oficial encargado de la *Caceta* tendrá especial cuidado en poner al principio de todo documento, la seccion á que pertenezca, y en señalar con el guarismo correspondiente al final, el número de veces que ha de insertarse.

3.ª Los documentos á insertar en la *Gaceta* llevarán la rúbrica del que suscribe, ó la del oficial encargado, responsable de este servicio. En los dias feriados llevarán la del oficial de guardia.

4.ª Siempre que, á la una del dia, no hubiesen llegado á Secretaria los documentos que precisamente se han de publicar en todos los números de la *Caceta*, sobre movimiento marítimo y orden de la plaza, el Sr. oficial encargado promoverá su reclamacion. Solo en los dias feriados puede diferirse la insercion del movimiento del puerto que se publicará forzosamente con el del siguiente dia.

5.ª El regente de la imprenta enviará por original para la *Gaceta*, á las diez de la mañana y á la una de la tarde. El que haya entre estas horas ó despues hasta la marcada en la condicion 7.ª del pliego de subasta de este servicio, le será llevado por un depediente de la Secretaria.

6.<sup>a</sup> Cuando no hubiere bastante original para llenar número completo, el regente lo avisará antes de las dos y el oficial encargado proveerá según instrucciones particulares.

7.<sup>a</sup> Se declara autorizada la repetición de anuncios de subastas mas días de los señalados, siempre que la fecha del número de la *Gaceta* se hallare dentro del plazo de la subasta.

8.<sup>a</sup> El Sr. oficial encargado de la *Gaceta* leerá, antes de su remisión á la imprenta, todos los documentos que se le entregaren con este objeto á fin de salvar las incorrecciones de copia, evitar la repetición innecesaria de los ya publicados, ó alguna inconveniencia de redacción, sobre lo cual llamará mi atención para determinar en el acto. La rúbrica de que habla la regla 3.<sup>a</sup> significa el cumplimiento de esta.

9.<sup>a</sup> Siu los requisitos establecidos no podrá tener cabida en la *Gaceta* documento alguno, á no ser por disposición Superior. Circúlese á los negociados de Secretaría y dese copia á los Editores de la *Gaceta* para su inteligencia y gobierno.

Manila 26 de Marzo de 1861.—*J. Luis de Baura.*

N.º 5.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Circular á los gefes de provincia y distrito.—En la Regla 1.<sup>a</sup> de las dictadas por este Gobierno Superior Civil en circular n.º 2.º de 20 de Febrero último, relativa al servicio de publicidad oficial por medio de la *Gaceta*, está mandado que las disposiciones generales insertas en dicho periódico sean obligatorias en su cumplimiento para los gefes político-militares y de Hacienda de las provincias, sin necesidad de comunicación especial directa, que solo mediará en tales casos entre las Autoridades Superiores y primeras corporaciones.

En el supuesto de que así se viene practicando, y como sea necesario que este Gobierno Superior Civil conozca, no solo que los referidos gefes se han penetrado de los deberes que les imponen las disposiciones generales de que se trata, sino las que ellos dictaren para la mas cumplida ejecución por sus subalternos y municipales de los pueblos, de las que exijan la acción de estos; en lo sucesivo y siempre que la *Gaceta* publicare disposiciones generales, los gefes de provincia y distritos participarán de oficio á este Gobierno Superior Civil haber quedado enterados y en cumplir lo que previenen, esponiendo las consideraciones que al asunto se refieran, de la misma manera que si contestasen á comunicación oficial directa, que suple la espresada inserción en el periódico oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 4.º de Junio de 1861.—LEMERY.—Sr.....

N.º 6.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 18 de Setiembre de 1863.—Propuesto por la Administración general de Correos, en consulta de 15 del actual, que se establezca como adición al pliego de condiciones publicado para la subasta del servicio de publicación de la *Gaceta*, y la cual debe celebrarse el 1.º de Octubre próximo, que en su porteo quede sujeto dicho periódico oficial á las condiciones del franqueo y tarifa establecidas para los periódicos particulares, con vista de las Reales órdenes de 26 de Febrero y 21 de Agosto de 1857, que terminantemente imponen el franqueo, según tarifa, á la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* peninsulares, sean ó no voluntarios los suscritores de estos periódicos, y en atención á que una disposición en el sentido de la espresada consulta no altera la índole de la subasta y si únicamente los cálculos de los licitadores, que pueden modificarlos dentro del tipo señalado y antes del citado día 1.º de Octubre, se dispone:

1.º Á partir del 25 de Febrero de 1864 en que dará principio nueva contrata de publicación de la *Gaceta de Manila*, estará sujeto este periódico oficial al franqueo por la tarifa establecida para los periódicos particulares, sean ó no forzosos los suscritores á quienes se dirijan por el correo los números de la *Gaceta de Manila*.

2.º Publíquese por Secretaría la adición correspondiente al pliego de condiciones para la subasta; en la inteligencia de que si el Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta, no tuviese á bien confirmar esta medida, se verificará por

el Tesoro, de la cantidad recaudada por razon de franqueo de la *Gaceta*, el reintegro á la Caja Central de Arbitrios, sobre la cual viene á pesar en último término el aumento de precio de suscripción que señalarán los licitantes, por este motivo, en los respectivos pliegos de proposición.

3.º La Administración general de Correos dará publicidad todos los meses, por medio de la *Gaceta*, á una relación en que consten los ingresos por franqueo de periódicos impresos en el país, y presentados á dicho franqueo por los Editores, con mención separada de cada uno de aquellos.—Comuníquese.—Echagüe.

N.º 7.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Por circular de 17 de Julio de 1861 se comunicó á los gefes de provincia que en lo sucesivo dirigiesen sus reclamaciones sobre falta de números de la *Gaceta* al contratista de la misma, y solo por omisión voluntaria ó repetición en aquella falta, dar oportuno aviso para la corrección debida á esta oficina, encargada del propio servicio.—*Pablo Ortiga y Rey.*

N.º 8.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Circular á los Sres. Gefes de provincia y distrito.—Manila 12 de Agosto de 1867.—El lamentable atraso que se observa en el mayor número de los pueblos de este Archipiélago, reconoce varias causas, unas que han sido inevitables y otras de carácter transitorio.—Este Superior Gobierno, que viene adoptando de un año á esta parte cuantas medidas le permite la legislación vigente sobre instrucción pública, y prepara otras de no menor trascendencia, necesita adquirir previamente el conocimiento mas circunstanciado posible del estado de la enseñanza primaria.—Á este fin y sin perjuicio de dictar muy en breve las prescripciones á que habrá de sujetarse la Inspección de las Escuelas de primeras letras, base y regulador á un tiempo de este interesante ramo, he dispuesto recordar enérgicamente á los Gefes de provincia y distrito, el exacto cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 33 del Reglamento para Escuelas y Maestros de Instrucción primaria en estas Islas, aprobado por S. M. en 20 de Diciembre de 1863, el cual previene que «los Inspectores provinciales remitan mensualmente al Gobierno Superior por conducto del de la provincia ó distrito, noticias del número de discípulos que en el último día del mes exista en cada escuela de ambos sexos, con espresión de los que pagan, del número que ha entrado y salido y del que por término medio ha concurrido á ella en el mes, con las observaciones que les parezcan convenientes.»—Los Sres. Gefes de provincia deberán insertar estas partes una vez al mes, bajo el título de *Instrucción Primaria*, en los que, del estado y ocurrencias de la provincia, dirijen á esta Superioridad, para que insertándose en la *Gaceta* pueda apreciar el público los progresos de este servicio, el mas importante, sin duda, de cuantos las leyes atribuyen á la Administración del Estado.—*Gándara.*—Es copia.—*Barrantes.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Manila 22 de Agosto de 1867.—En vista de la comunicación y datos, que en cumplimiento de la circular de 12 del actual, recordando á los Gefes de provincia la observancia del art. 33, párrafo 2.º del Reglamento de Escuelas y Maestros de Instrucción primaria, remite á este Gobierno Superior el Alcalde mayor de Tayabas, oficiésele, dándole las gracias por haber sido el primer Inspector provincial que ha cumplido con dicho mandato, haciendo estensiva esta manifestación á la Junta provincial que preside.—Publíquese esta resolución en la *Gaceta de Manila*, así como el estado de existencia de niños en el mes de Julio último, que acompaña dicho Gefe, y un modelo, á que habrán de ajustarse en lo sucesivo, estos documentos; haciéndose notar á los Gefes de provincia que el *Registro diario* de asistencia de que trata el artículo 2.º del *Reglamento interior de Escuelas*, no debe remitirse á este Gobierno, que solo ejerce la Inspección Superior, á cuyo objeto bastan las noticias espresadas en el párrafo 2.º del art. 33 del *Reglamento de Maestros*, cuyas noticias se adaptarán á la publicación en el periódico oficial, en la forma determinada por la indicada circular de 12 del corriente.—*Gándara.*—Es copia.—*Barrantes.*

(MODELO QUE SE CITA.)

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION detallada del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de . . . . . formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía (ó Gobierno) *Inspeccion provincial de Instruccion primaria*, los respectivos Maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ÚLTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTRARON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TÉRMINO MEDIO, CONCURRIERON.	OBSERVACIONES.
Tayabas (cabecera) . . . . .	217	16	8	2	200	Los dos niños que se espresan fueron despedidos interinamente, por padecer enfermedad contagiosa, con arreglo al art. 5.º del Reglamento interior.
Lucban . . . . .	108	4	5	»	80	
Sariaya . . . . .	106	10	25	1	402	Ha tenido esta Escuela un aumento considerable en este mes, por los esfuerzos del R. Cura Párroco Fr. V. de Tal.



ADVERTENCIA. — Este estado se incluye en uno de los partes de Novedades del mes siguiente al de su fecha, con arreglo á la circular de 12 del corriente.

**N.º 9.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—

*Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1869, ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el dia 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.*

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La *Gaceta* se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.º Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.º En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere prévio mandato.

7.º Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página

de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos asi que dicho Gefé lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar á multas de cinco á cien pesos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contresena convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir á residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Gefé de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo prévio de estos paquetes, asi como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presente en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, á las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil. . . . .	8
Capitanía General. . . . .	3
Real Audiencia. . . . .	3
Intendencia. . . . .	4
Consejo de Administracion. . . . .	3
Fiscalía de S. M. . . . .	1
Arzobispado. . . . .	2
Obispado de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro. . . . .	4
Cabildo Eclesiástico. . . . .	1
Ayuntamiento de Manila. . . . .	2
Comandancia general de Marina. . . . .	2
Sociedad Económica de Amigos del Pais. . . . .	1
Tribunal de Comercio. . . . .	1
Gobierno de Visayas. . . . .	2
Id. de Mindanao. . . . .	2
Secretario del Gobierno Superior Civil á domicilio. . . . .	2
Director de la Casa de Moneda. . . . .	1
Inspeccion de Obras públicas. . . . .	1
Id. de Minas. . . . .	1
Id. de Montes. . . . .	1
Contaduría de Hacienda pública. . . . .	4
Administracion central de Impuestos. . . . .	2
Tesorería de Hacienda pública. . . . .	1
Direccion de Administracion Local. . . . .	3
Administracion Central de Rentas Estancadas. . . . .	2
Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco. . . . .	2
Administracion de la Aduana de esta Capital. . . . .	2
Comandancia general del Resguardo. . . . .	2
Administracion general de Correos. . . . .	2
Comisaría de Policia de Manila. . . . .	1
Comandancia de las partidas de S. P. . . . .	1
Subdelegado de Medicina. . . . .	1
Id. de Farmacia. . . . .	1
Universidad. . . . .	1
Escuela Normal. . . . .	1
Sr. general 2.º Cabo, Subinspector general. . . . .	2
Gobierno de la plaza. . . . .	1
Auditoria de Guerra. . . . .	1
Id. de Marina. . . . .	1
Intendencia y oficinas de Administracion militar. . . . .	3
Subinspeccion de Artillería. . . . .	1
Id. de Ingenieros. . . . .	1
Id. de Sanidad militar. . . . .	1
Estado mayor de la plaza. . . . .	1
Capitanía del puerto. . . . .	1
Secretaría de la Junta de Sanidad. . . . .	1
Juzgados de Manila. . . . .	4
Real galera. . . . .	1
Consueles españoles en China, Singapore y Sidney. . . . .	8
Gaceta de Madrid. . . . .	1
Id. del Gobierno de Hong-Kong. . . . .	1
Boletín del Gobierno de Macao. . . . .	1
Gaceta de la Habana. . . . .	1

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho á indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza les serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de un peso al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siem-

pre que no esceda de un peso al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud del libramiento á su favor, que se expedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo á Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á novecientos segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, del Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. Á toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Tesorería general ó en el Banco Español-Filipino de Isabel II, la cantidad de mil pesos con destino especial á garantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso, hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes ó despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicacion espresada, en tanto no puedo verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. (aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometen á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio; publicadas en la *Gaceta* del día de último, por el precio de céntimos de peso al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

(Fecha y firma del licitador.)

Aprobado por S. E.—Manila 6 de Noviembre de 1867.—  
El Secretario, *Vicente Barrantes*.

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

*Orden de la Plaza del 31 de Diciembre de 1867.*

Esta tarde a las 4 y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente. El Regimiento Infantería de la Reina n.º 2 dará la fabrica de Malabon, el del Infante n.º 4 S. Juan del Monte, el de España n.º 5 el de S. Francisco del Monte, y el de la Princesa n.º 7 Nagtajan y S. Antonio Abad.

Los Regimientos de Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, cuerpo de Seguridad Pública, Estado Mayor de la Plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la Plaza, pasarán la revista mensual administrativa con arreglo a lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, en el orden que sigue, intervenida por los Comisarios de guerra D. José Crespo y Quiros para la Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, cuerpo de Seguridad Pública y partidas sueltas, y D. Felipe Delgado para las clases de la plaza. El día 2 del entrante mes de Enero del año de 1868, las 5 de la mañana la Compañía de Ingenieros, las 7 y media el Regimiento Infantería de España n.º 5, las 8 y media el de la Princesa n.º 7, las 9 y media las partidas sueltas que constituye los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el cuartel de la Compañía, las 4 y media de la tarde el Regimiento Infantería del Infante n.º 4, y las 5 y cuarto la Plana mayor del Regimiento del Príncipe n.º 6. El día 3 las 7 de la mañana el Batallon Expedicionario de Artillería y á continuacion la Maestranza de la misma arma, las 8 el Batallon de Artillería y las 9 el Regimiento Infantería de la Reina n.º 2, las 4 y media de la tarde el Escuadron de Filipinas y las 5 y cuarto el cuerpo de Seguridad Pública. Las clases de la Plaza se presentarán en la hora indicada de las 9 y media de la mañana del día 2 en el citado cuartel de la Compañía con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad, el acto de revista se verificará como los meses anteriores.—El general Gobernador, *Maldonado*.—Comunicada.—El Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

*Servicio de la plaza del 1.º al 2 de Enero de 1868.*

*Jefe de dia de intra y extramuros*, el Comandante D. Manuel de Camus.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel D. Manuel Moseoso.

*Parada*, los regimientos de infantería Princesa n.º 7, é Infante n.º 4.—*Rondas*, n.º 5.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, me ha trasladado el oficio siguiente del Capitan de Puerto de Aparri.

«Excmo. Sr.—En toda la presente semana no ha podido ser reconocido el canal de la barra del rio en este Puerto por las constantes rompientes de grandes mares del NO. que á ella han recalado á consecuencia de los tiempos duros del N. que la zona de este distrito marítimo volvieron á declararse al terminarse la anterior semana.»

Y de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 31 de Diciembre de 1867.—P. O., *Bonifacio Roselló*.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero me ha trasladado el oficio siguiente del Capitan del Puerto de Aparri.

«Excmo. Sr.—En esta última semana ha vuelto á ser rectificado el canal de la barra del rio en este Puerto y los prácticos confirman su direccion al N. 1/4 NO. con el braceage de diez piés de Burgos en bajamar y trece á la pleamar de las mayores mareas.»

Y de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 31 de Diciembre de 1867.—P. O., *Bonifacio Roselló*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 28 AL 29 DE DICIEMBRE DE 1867.

#### BUQUES ENTRADOS.

De S. Narciso, en Zambales, panco n.º 442 *Ntra. Sra. de la Gracia*, en 4 dias de navegacion, con 900 cavanos de arroz, 70 piezas de cueros de carabao, 5 picos de almásiga, 35 damajuanas de vinagre, 50 astas de carabao, 5 bultos de gogo y 40 cerdos: consignado á D. Juan José Marcaida, su arraez Dámaso Arviso.

De idem, en idem, pailebot n.º 76 *Rosario (a) Dos Hermanos*, en 9 dias de navegacion, con 1700 cavanos de arroz y 40 cerdos: consignado á D. Joaquin Luna, su arraez Félix Arrechea.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 252 *san Isidro*, su arraez José Gloria.

Para idem, en idem, panco n.º 305 *Aleandrino*, su arraez Anacleto Andrajao.

Para Bolinao, en Zambales, idem n.º 564 *Consolacion*, su arraez Martín Amatey.

Manila 29 de Diciembre de 1867.—*Enrique Paéz*.

### DEL 29 AL 30 DE DICIEMBRE.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 400 *S. Gabriel*, en 9 dias de navegacion, con 13 hornadas de carbon, 30 cerdos y 2 vacunos: consignado á D. Miguel de la Rosa, su arraez Domingo Dactolero.

De Liverpool, barca española *Tres de Mayo*; de 437 toneladas, su capitan D. Francisco Cavieses, en 148 dias de navegacion, tripulacion 14, con géneros y efectos de su procedencia: consignada á la viuda de Guivelondo, y de pasajeros D. Juan Peredo Sainz, y Don Vicente Sainz y Gutierrez.

De Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 547 *Fortaleza*, en 9 dias de navegacion, con 10 hornadas de carbon, 25 cerdos, 600 atados de cascalote, 3 piezas de cueros de carabao y 9 fardos de pescado seco: consignado al arraez Anselmo Agulo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Zambales, panco n.º 371 *La Coronacion*, su arraez Fructuoso Abería.

Para Dasol, en id., id. n.º 360 *Esperanza*, su arraez Emiterio Aleste. Manila 30 de Diciembre de 1867.—*Enrique Paéz*.

### DEL 30 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1867.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, corbeta de guerra española *Vencedora*, su comandante el teniente de navío D. Vicente de Monterola, en 3 dias y 18 horas de navegacion, tripulacion 120: conduce la correspondencia general de Europa.

De Cápiz, bergantin-goleta n.º 116 *Venancia*, de 47 toneladas, su arraez Santos Francisco, en 10 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos de su procedencia: consignado á D. Antonio Ayala, cuyo cargamento compuesto de 4000 cavanos de paiay y 20,000 bayones vacíos.

De Balayan, en Batangas, id. id. n.º 99 *Montañez*, en 2 dias de navegacion, con 476 bultos de azúcar, 168 id. de mongos, 8 id. de maiz, 6 id. de fierro viejo, 8 id. de algodón en madejas, 5 idem de achuete, 3 id. de café y 34 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez D. Francisco Dehayé.

De Cápiz, id. id. n.º 191 *Bella Teresa*, en 32 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por mal tiempo: su cargamento 600 cavanos de palay, 162 bayones de arroz, 15 pipas de vino de nipa, 255 damajuanas de id. y 22650 bayones vacíos: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Manuel Medina.

De Hingoco, en Tayabas, lorchá n.º 18 *Sto. Niño*, en 5 dias de navegacion, con 50 ligazones y 8000 rajás de leña: consignada á Máximo Inocencio, su arraez Andrés Gregorio, dicho buque se halla fondeado en Cavite.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 546 *Consolacion*, su arraez Martín Amatey.

Para Ibajay, en Cápiz, id. n.º 468 *Dorotea*, su arraez Ignacio Mijares. Manila 31 de Diciembre de 1867.—P. O., *Bonifacio Roselló*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M. *Marqués de la Victoria* que saldrá el miércoles 8 del corriente á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-Kong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera se hallará abierta el martes 7 desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el miércoles de seis á siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada.

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado martes.

Los periódicos é impresos para la Península y el extranjero se recibirán hasta la misma hora del martes.

Para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla del Romero, hasta las seis en punto de la mañana del día 8 y el de la Administración hasta las siete.

Manila 1.º de Enero de 1868.—Hazañas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor por S. M. de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Fernando, natural y vecino del pueblo de Rosario, de la provincia de Batangas, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1031 que instruyo por hurto, ramo separado de la n.º 1011 de este mismo Juzgado, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á responder de los cargos que contra él resultan del sumario, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia y de verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citacion ni emplazamiento, hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Diaz.—Por mandado del Señor Juez, Victor Valero.—Agapito de Sales.

### 7.ª SECCION.

#### DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay de secano en el partido de Tiagan. En este de Cayan se trasplanta el de regadío y en ambos los primeros semilleros del tabaco, poniéndose á la vez los últimos de estos.

Obras públicas.—Se recomponen los caminos y siguen los trabajos del central.

Precios corrientes.

Arroz limpio, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

Cayan 14 de Diciembre de 1867.—El Comandante M. y P., José Urbano y Montero.

#### PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está haciendo el trasplante del tabaco, y al propio tiempo se siguen preparando los terrenos para continuar la siembra de dicho artículo: y en cuanto á la de palay se está en el corte y recogiendo á la vez el poco grano que tiene á consecuencia de la escasez de lluvias que ha motivado la pérdida de la mayor parte de aquella, ocupándose los naturales en las siembras de maíz y preparacion de terrenos para este grano.

Obras públicas.—En suspenso la mayor parte por hallarse los naturales en el corte y recoleccion del palay.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 pesos pilon; aceite, 8 pesos tinaja; arroz, 2 pesos 50 cént. cavan; palay, 1 peso 25 céntimos idem.

San Isidro 18 de Diciembre de 1867.—P. A., Isidro Mendez Vigo.

#### PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas continúan la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Accidentes.—Continúa en el pueblo de Camiling la langosta; dedicándose los naturales con la mayor actividad á lograr su exterminio.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cént. cavan; sibucan de idem, 2 escudos pico; coco de id., 1 escudo 25 cént. ciento; arroz de Calasiao, 2 escudos 87 cént. cavan; aceite de idem, 62 cént. ganta.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 14. De Manila, bergantin «Ignacio».

Buque salido.

Id. 9. Para Manila, pailebot «Bilen».

Lingayen 18 de Diciembre de 1867.—Luis Santamarina.

#### PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recoleccion del palay y los trasplantes de los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que dí cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ha desaparecido la langosta grande en esta provincia y los naturales se dedican á la estincion de sus crias.

Precios corrientes del pueblo de Namacpacan.

Arroz, 5 escudos cavan.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 14. De Manila, bergantin n.º 18 «Flecha» en lastre; al puerto de Sto. Tomás.

Buque salido.

Id. 13. Para Manila, bergantin-goleta «Anda» con tabaco; del puerto de Darigayos.

San Fernando 17 de Diciembre de 1867.—Francisco de P. Ripoll.

#### PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Paralizadas por hallarse los polistas ocupados en la cosecha de palay.

Hechos ó accidentes varios.—En la mañana del quince murió ahogado en el rio principal de Calumpit el chino infiel llamado Chan-Buan.

El diez y seis á horas de entre once y doce de la noche, de resultas de haberse sumergido al agua una banca fondeada en el rio de esta cabecera con efectos de mercancías; se ahogó un niño de dos años de edad logrando salvarse once mugeres que estaban dormidas en ella con dicho niño y otros embarcados, cuya desgracia ha sido puramente casual.

El Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis llegó á esta cabecera para la visita diocesana el día diez y siete y salió la mañana de hoy.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 3 pesos 2 rs. idem; maíz, 1 peso 3 rs. id.; azúcar, 3 pesos 2 rs. pilon; tintarron, 6 pesos tinaja.

Bulacan 20 de Diciembre de 1867.—Juan M. de Rojas.

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan la recoleccion del palay temprano, como igualmente la preparacion de los semilleros y trasplantes del tabaco.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de los caminos.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta se ha presentado en varios puntos de la provincia, y fué perseguida por estos naturales con incansable actividad.

Precios corrientes.

Arroz de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; id. de Puerto de Currimao, 5 escudos 50 cént. idem.

Laoag 16 de Diciembre de 1867.—Antonio Dávila.